



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Radicación:	110013110011 2020 00665 00
Causante:	EDELMIRA DÍAZ
Temas y Subtemas:	Aprobación de la partición y adjudicación, sentencia y protocolo de inscripción
Sentencia:	No. 88
Decisión:	Aprueba trabajo de partición

ASUNTO

Agotado el trámite procesal y conforme los parámetros fijados en el presente asunto, es del caso estudiar el trabajo partitivo de los bienes comprendidos en la causa mortuoria, simple e intestada de la causante **EDELMIRA DÍAZ**, como quiera que no se observa ningún reparo u observaciones de las herederas al escrito de partición presentado por el partidor designado para tal fin.

ANTECEDENTES

La mortuoria fue presentada por interés de las señoras JEANNETHE SINISTERRA DÍAZ y XIOMARA HELENA SINISTERRA DÍAZ, quienes actúan en calidad de hijas de la cujus aceptando la herencia con beneficio de inventario, a través de apoderado judicial, asunto que el Juzgado resuelve aperturar mediante auto del veintidós (22) de enero de 2021, dentro del cual se dispuso el emplazamiento de las personas con derecho a intervenir, el reconocimiento como herederas a las mentadas hijas, el oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como el reconocimiento de personería al abogado CARLOS HUMBERTO ACEVEDO NARANJO como apoderado de las herederas reconocidas.

Con posterioridad, el llamamiento edictal realizado el 12 de febrero de 2021 a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas por la secretaria del Juzgado; seguido de la remisión de los oficios correspondientes a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, según lo ordenado en auto de apertura de la sucesión.

Ante el trámite expuesto se convocó a la audiencia de inventarios y avalúos, celebrada el veintidós (22) de septiembre de 2021, en la que se presentaron los inventarios y avalúos y sin objeción alguna al concurrir de común acuerdo las herederas a través del apoderado en común, los cuales fueron aprobados en la diligencia; evacuándose el acto partitivo en la misma diligencia en la forma como lo prevé el Art. 507 del CGP, donde además fue designado como partidor al mismo apoderado de las interesadas Dr. CARLOS HUMBERTO ACEVEDO NARANJO, a quien se le otorgó un término de CINCO (5) días, para la confección del trabajo de partición, término dentro del cual se aportó la partición encomendada, de la cual se corrió traslado a los interesados por el término cinco (5) días conforme el art. 509 del CGP, mediante proveído del 15 de octubre de 2021.

Vencido el traslado ordenado, en providencia del 19 de agosto de 2022, se negó una solicitud de suspensión del proceso y se ordenó la rehechura del trabajo partitivo, concediendo al profesional encargado para tal fin, el término de diez (10) días para que presentara nuevamente el encargo encomendado bajo los presupuestos indicados en el auto en mención; quien presentó el trabajo de partición dentro del término otorgado y de conformidad con el numeral 1° del art. 509 de CGP, se procederá a dictar sentencia.



Así las cosas, sin que ningún reparo se acusara por los interesados frente al trabajo de partición, se entra a estudiar la adjudicación, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Para empezar, en el proceso de sucesión concurren los PRESUPUESTOS DE VALIDEZ Y EFICACIA, como son: I) Demanda en forma (Art. 82, 84 y 523 CGP), cuyo examen quedó agotado con la apertura de la sucesión; II) Legitimación e interés para actuar, en tanto intervienen las personas a quienes la Ley llama a suceder en el primer orden sucesoral; III) la capacidad procesal (Art. 53 y 54 CGP) en la medida que las herederas son personas mayores de edad, y IV) Juez competente, por el Factor objetivo – especialidad del asunto – según lo dispuesto por el Art. 22 # 9° CGP y el factor territorial por el domicilio de la causante (Art. 28- 12° CGP).

Por lo anunciado, tras plantearse la fase partitiva en el proceso de sucesión por la causa ya evocada, se expone el asunto al siguiente **problema jurídico** ¿La liquidación, partición y adjudicación de los bienes que componen la masa hereditaria, cumplen con los presupuestos legales y en observancia de los derechos de las herederas reconocidas?

Ahora siendo consecuente con el trámite, este Despacho confronta el contenido de la confección partitiva en examen, realizada y presentada por el profesional que interviene en la sucesión, de la cual se atisba que la liquidación y adjudicación allí plasmada, guarda uniformidad con la siguiente situación: primero, resulta congruente con la relación de activos ya inventariados dentro de la causa sucesoral aprobados en audiencia realizada el 22 de septiembre de 2021, es decir, tiene plena afinidad con el inventario y avalúo recaudado y aprobado por el Despacho en dicha oportunidad, donde está relacionada 1 partida del activo con un avalúo en la suma de **\$207.156.750**, con el mismo monto total del activo líquido sucesoral ante la falta de pasivos inventariados; partida a la cual se contrae la presente partición y adjudicación.

En segundo lugar, la liquidación del activo sucesoral se ciñó a los lineamientos normativos del orden hereditario – Art. 1045 CC –, al liquidar la herencia con cuidadosa observancia de la pauta sustancial –Art. 1242 del CC – es decir, en respeto de las legítimas rigurosas para los asignatarios del 1er orden, tras dividirse la herencia en 2 partes con igual porcentaje, respetando justamente estas porciones asignadas a cada una de las herederas reconocidas dentro del liquidatorio, quedando en común y proindiviso los porcentajes de la cuota parte equivalente al 50% del inmueble adjudicado a las herederas; de ese modo ajustándose a la realidad procesal, si a bien se tiene el comportamiento de las partes, con el silencio comportado frente a esta última etapa.

Bajo las anteriores consideraciones y análisis de la partición presentada, se recapitula la siguiente situación:

MASA SUCESORAL	50% del Bien Inmueble con M.I. 50S - 318357 \$ 207.156.750	TOTAL, PARTIDAS HIJUELAS \$207.156.750
ASIGNATARIOS		
JEANNETHE SINISTERRA DÍAZ C.C. 51.778.965	El 25% = \$ 103.578.375	\$103.578.375 (25%)



XIOMARA HELENA SINISTERRA DÍAZ C.C. 51.719.106	El 25% = \$ 103.578.375	\$103.578.375 (25%)
PASIVO (\$ 0,00)		
Total Pasivo bruto Adjudicado		\$ 0,00.
TOTAL Activo Líquido		\$ 207.156.750,00
Total Adjudicado		\$ 207.156.750,00

CONCLUSIÓN

Acontecida así la fase partitiva en el proceso de Sucesión Simple e Intestado de la causante **EDELMIRA DÍAZ**, no se avizora desacierto en la adjudicación confeccionada por el patidor, pues quedó elaborada con afinidad de los lineamientos legales sin lesión alguna en las hijuelas; justamente por la unidad establecida en común y proindiviso en cabeza de las herederas, conlleva aritméticamente a tener un mismo porcentaje y participación en el haber sucesoral a cada uno de ellos, es procedente dar aplicación al artículo 509 numeral 2º del Código General del Proceso, elaborando la sentencia aprobatoria y ordenándose el protocolo pertinente.

No está demás hacer mención que en el Lite no existe ningún impedimento para arribar a la sentencia, pues como se acabó de exponer, la confección partitiva está conforme a derecho y presentada por quien fuera facultado en la oportunidad legal, sin acaecer obligaciones tributarias o litigios que frustren el presente trámite.

DECISIÓN

Consecuente con lo anterior y no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, el JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes y deudas relacionados en la sucesión simple e intestada de la señora **EDELMIRA DÍAZ**, identificada en vida con la C.C. 25.614.110, trabajo que consta de 5 folios (Tyba 24 de agosto de 2022).

SEGUNDO: REGISTRAR el trabajo partitivo y la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur. **Librense las comunicaciones del caso con indicación del porcentaje adjudicado y la identificación de cada uno de los asignatarios.**

TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte interesada, copias del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria del mismo, junto con la constancia secretarial de notificación y ejecutoria en el número que se requiera, para efectos de surtir el registro correspondiente y la finalidad que a bien tengan.



CUARTO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares que se hayan decretado y se encuentren materializadas en el presente asunto. **Oficiese por secretaría.**

QUINTO: PROTOCOLIZAR al tenor del inciso 2º del numeral 7º del artículo 509 del C.G.P., la partición y esta sentencia en el Círculo Notarial de Bogotá a elección de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**
Bogotá D.C., hoy 13 de marzo de 2023, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 11**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA